

Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros
Secretaria de la Función Pública
Presente



Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, incluso las de carácter personal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 135, Hemicycle piso 6, oficina 14, colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Alcaldía Cuauhtémoc, ante Usted comparezco para exponer que:

El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que **la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio o por denuncia**, estimándose que los hechos dados a conocer a la opinión pública por el periodista Carlos Loret De Mola, el día 19 de junio de 2020, respecto de bienes inmobiliarios de la titular de la Secretaría de la Función Pública, revisten una gran importancia, dado el énfasis que el Gobierno Federal ha puesto en el combate a la corrupción, por lo que esa Secretaría a su cargo debió haber iniciado una investigación de oficio y no resolver mediante una "Tarjeta Informativa" del Director General de Comunicación Social de la misma dependencia, dada a conocer a la prensa el mismo día.

Así, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción IX, 30, 36, 91, 92 y 93 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas, **vengo a denunciar actos y omisiones de la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública**, que pueden constituir faltas administrativas en términos de la ley citada, **solicitando que se lleve a cabo una investigación para verificar la evolución de su patrimonio, y al efecto se separe de su cargo mientras se realiza la misma**, al tenor de los siguientes

HECHOS

1. El día 19 de junio de 2020, el periodista Carlos Loret de Mola, en su portal denominado "*Latinus*" dio a conocer diversa información relacionada con el patrimonio inmobiliario de la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, la cual se encuentra disponible en el vínculo <https://latinus.us/2020/06/18/latinus-originals-loret-capitulo-3/>.

2. El mismo día 19 de junio de 2020, el Director General de Comunicación Social de la Secretaría de la Función Pública da a conocer una "*Tarjeta Informativa*" desmintiendo la información a que se alude en el numeral anterior, afirmando entre otro, lo siguiente:

- En el único de los seis inmuebles en que se asienta como valor de la operación "1752 pesos mexicanos", la operación se describe como "cesión".

4. El reportaje referido cuestiona tanto los valores de mercado actuales de los inmuebles declarados por la Secretaria de la Función Pública como el poder adquisitivo de la hoy Secretaria de la Función Pública en el año de la adquisición de cada uno de los seis inmuebles de que se trata, 2004, 2007, 2009, 2010 y 2013.

Consideraciones legales

Primera. La fracción II del artículo 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que **los servidores públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando no inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales**, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una falta administrativa.

Segunda. El artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que **la investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio o por denuncia.**

Tercera. Los artículos 30 y 36 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas facultan a esa Secretaría a su cargo para realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales así como investigaciones y auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.

Cuarta. La "cesión" como se asienta en la declaración patrimonial de la C. Sandoval Ballesteros, no es una forma legal de adquirir inmuebles

Por lo expuesto, atentamente le solicito.

Primero.- Sea admitida la presente denuncia por los actos y omisiones en que presuntamente incurrió la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública.

Segundo. Aún cuando no fuere admitida la presente denuncia, se inicie el procedimiento de investigación de oficio, en los términos previstos por el artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tercero. Ordenar que las audiencias que se lleven a cabo en el procedimiento de responsabilidad administrativa sean públicas conforme a lo ordenado en la fracción I del artículo 198 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto. Llevar a cabo una investigación y/o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de la C. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2020

Atentamente


Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz